

MINISTERIO DE ECONOMIA

4655

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,900	67,100
1 dólar canadiense	58,139	58,380
1 franco francés	16,141	16,208
1 libra esterlina	152,828	153,551
1 franco suizo	39,904	40,143
100 francos belgas	233,174	234,689
1 marco alemán	37,852	38,073
100 liras italianas	8,189	8,223
1 florin holandés	34,325	34,516
1 corona sueca	15,909	15,994
1 corona danesa	12,143	12,202
1 corona noruega	13,631	13,700
1 marco finlandés	17,857	17,958
100 chelines austriacos	527,289	533,047
100 escudos portugueses	136,883	139,879
100 yens japoneses	26,878	27,012

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4656

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Marítima Valenciana, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 464/78, interpuesto por «Marítima Valenciana, S. A.», contra este Departamento sobre liquidación en Seguridad Social del «canon por tonelada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Marítima Valenciana, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, que, por silencio administrativo, denegó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Sección de Trabajos Portuarios de Valencia, por la que se denegó el derecho a optar por el sistema recaudatorio general de ingreso periódico de cuotas, debemos declarar, y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, en cuanto no admitió, como válida, la opción formulada por dicha Entidad en favor de tal sistema recaudatorio, y en tal medida los anulamos; todo ello sin perjuicio de su derecho a obtener la devolución de las cantidades que, en su caso, hubiere indebidamente ingresado, y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

4657

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alef, Gabinete de Estudios Económicos y Sociales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 9 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 12/78, interpuesto por «Alef, Gabinete de Estudios Económicos y Sociales S. A.», contra este Departamento sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primero: Estimamos el presente recurso contencioso número doce de mil novecientos setenta y ocho, instado por «Alef, Gabinete de Estudios Económicos y Sociales, S. A.».

Segundo.—Anulamos los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza y de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veinticinco de enero y diez de junio de mil novecientos setenta y siete —objeto de impugnación—, y subsiguientemente las liquidaciones de cuotas en ellos establecidas, con devolución del depósito constituido; todo ello sin perjuicio de que puedan volverse a practicar las nuevas liquidaciones que procedan, una vez dictada resolución en el expediente sobre regulación de plantillas objeto de sentencia número doscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de noviembre.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

4658

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ramón Rico Pérez de Sarrió.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 171/73, interpuesto por Ramón Rico Pérez de Sarrió contra este Departamento sobre apertura de farmacia en Elda (Alicante).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Germán Caamaño Suevos, en nombre y representación de don Ramón Rico Pérez de Sarrió, contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra otra Resolución del propio Centro directivo de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, a virtud de la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo sobre instalación de una farmacia en la calle Chapí, número seis, de Elda, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son conformes a derecho y, en consecuencia absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Asimismo se certifica que interpuesto recurso de apelación por la representación de la parte actora y elevados los autos al Tribunal Supremo, Sección Cuarta, con fecha 10 de julio de 1979, por éste se ha dictado el siguiente:

«Fallo: Que desestimando el recurso de apelación promovido a nombre de don Ramón Rico y Pérez de Sarrió contra sentencia dictada el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en autos número ciento setenta y uno de mil novecientos setenta y tres a instancia del expresado recurrente, debemos confirmar y confirmamos en

todas sus partes la susodicha sentencia, sin hacer especial condena en cuanto a las costas ocasionadas por la apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4659

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Antonio Saiz Martí.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 22 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 5/79, interpuesto por Antonio Saiz Martí contra este Departamento sobre expediente disciplinario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Saiz Martí contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria, a su vez, del de reposición formulado contra otra del mismo centro de cuatro de julio anterior que no había dado lugar al de alzada entablados contra acuerdo de la entonces Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de siete de marzo de mil novecientos setenta y siete dictada en expediente disciplinario, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho y, consecuentemente, absolver, como absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

4660

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Palacio de la Magdalena y sus jardines, en Santander.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Palacio de la Magdalena y sus jardines, en Santander.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santander que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 23 de enero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4661

REAL DECRETO 3167/1979, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Aso de Sobremonte al de Biescas (Huesca) y constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Aso de Sobremonte, en sesión extraordinaria y con el quórum legal, adoptó acuerdo solicitando la incorporación de su Municipio al de Biescas, ambos de la provincia de Huesca, debido a la escasez de población y falta de recursos para la prestación de sus servicios mínimos. La Corporación Municipal de Biescas, también con quórum legal, acordó prestar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, por la incapacidad del Municipio incorporado para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, y dándose la circunstancia y requisito de la colindancia.

En cuanto a la constitución de Aso de Sobremonte en Entidad Local Menor, reúne las características exigidas para la creación de estas Entidades según los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, concurriendo a su vez la causa específica del apartado a) de este último artículo, es decir, la desaparición del municipio de origen al incorporarse a otro; tampoco se produjeron reclamaciones, contando con los informes favorables.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Aso de Sobremonte al de Biescas (Huesca)

Artículo segundo.—Se aprueba igualmente la constitución de Aso de Sobremonte en Entidad Local Menor.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

4662

REAL DECRETO 3168/1979, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Puendeluna al de Piedratajada (Zaragoza).

El Ayuntamiento de Puendeluna, en sesión extraordinaria y con quórum legal, adoptó acuerdo solicitando la incorporación de su municipio al de Piedratajada, ambos de la provincia de Zaragoza, debido al descenso de población experimentado e insuficiencia de medios económicos para sostener los servicios mínimos. La Corporación Municipal de Piedratajada, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

Los Servicios Provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, por la incapacidad del municipio incorporado para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, y dándose la circunstancia y requisito de la colindancia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del